

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 257-2019-OS/DSE/STE

Lima, 09 de septiembre del 2019

Procedimiento: Calificación como Fuerza Mayor	SIGED N°: 201800006343
Asunto: Recurso de Reconsideración	EXP. N°: FM-2018-0055
Recurrente: ELECTRONOROESTE S.A.	
Resolución impugnada N°: 27-2018-OS/DSE/STE	

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento N° RF-001-2018/Enosa, recibido el 12 de enero de 2018, ELECTRONOROESTE S.A. (en adelante, ENOSA) solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor por el evento que originó la interrupción del servicio eléctrico ocurrida a las 14:14 horas del 30 de diciembre de 2017, en la línea de transmisión L-6657C de 60 kV (SE. Piura Oeste - SE. Los Ejidos - SE. Chulucanas - SE. Morropón - SE. Loma Larga) de su Unidad de Negocio Alto Piura, ocasionada por el contacto de dos aves (gallinazos) que se encontraron calcinadas entre las estructuras Nos. 73 y 74.
- 1.2 Mediante la Resolución N° 27-2018-OS/DSE/STE, emitida el 9 de febrero de 2018 y notificada el 19 de febrero de 2018, se declaró infundada la solicitud de calificación de fuerza mayor.
- 1.3 Mediante el documento s/n, recibido el 8 de marzo de 2018, ENOSA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 27-2018-OS/DSE/STE, manifestando lo siguiente:
- a) Las estructuras Nos. 73 y 74 se encuentran ubicadas en el relleno sanitario del Distrito de Castilla, donde la basura es arrojada por los recolectores de la Municipalidad de Piura. Las aves pernotan en la zona y debido a que un tramo de la línea pasa por ese lugar, estas se posan en la parte superior de las estructuras y permanecen volando cerca de los conductores de la línea de subtransmisión.
 - b) El evento del día 30 de diciembre de 2018, se originó debido una quema de basura en la zona, lo que dio lugar a que las aves salgan despavoridas e ingresen por los conductores de las fases R y T, lo que ocasionó la falla bifásica. En la foto 1 del registro fotográfico se puede ver la estructura N° 74 y la basura que es arrojada en la faja de servidumbre; asimismo, en la foto 2 se ilustra las aves calcinadas en la basura que ocasionaron el cortocircuito.
 - c) Los casos reportados corresponden a fallas por impacto de aves en la red y estas son de características transitorias, no permanentes y los daños son de manera minimizada, debido a que la descarga eléctrica que se produce por contacto de gallinazo y tierra se despeja cuando el gallinazo cae, asociado a la actuación eficaz de la protección. Esto trae consigo que cuando se solicita energización de la línea, ésta ingresa con normalidad, evidenciando que los daños no requieran una reparación inmediata.
 - d) Una falla fugaz provoca la indisponibilidad del elemento, puesto que un sistema de protección (interruptor + relé) despeja tanto fallas permanentes como fallas transitorias (fugases), y al despejar las fallas se genera la indisponibilidad del elemento protegido, por

lo tanto, no es necesario que la falla sea permanente (o genere daños permanentes) para tener la indisponibilidad de la instalación.

- e) De alguna manera los componentes como los conductores, aisladores y grapas de la instalación son afectados, lo que no implica realizar su reemplazo cuando ocurre el evento, pero se tiene que realizar una evaluación posterior con equipos de control de efecto corona y medición de ruido, los cuales le indicarán realizar el correctivo si es que lo amerita cuando la instalación este fuera de servicio por mantenimiento programado.
- f) La presencia de aves en toda la ruta de la línea origina que las aves se posen en los soportes y puedan originar cualquier tipo de falla, que no son fallas propias de instalación sino son originadas por agentes externos, no siendo responsabilidad de la empresa las desconexiones que ocurren en las instalaciones, a pesar de haber tomado las medidas preventivas para evitar el impacto de aves con la red.
- g) Una falla fugaz (contacto de ave) y no a causa de un hecho que provoque la indisponibilidad de la instalación como consecuencia de los daños permanentes causados por éste, se entendería que solo las fallas permanentes generan indisponibilidad de la instalación, lo cual no es correcto, puesto que un sistema de protección (interruptor + relé) despeja tanto fallas permanentes como fallas transitorias (fugases) y al despejar las fallas, se genera la indisponibilidad del elemento protegido.
- h) Las medidas adoptadas han resultado eficientes en esta zona debido a la modificación de los armados con la instalación de aisladores Line Post 60 kV que se ejecutó en las estructuras ubicadas en la zona del relleno sanitario, no habiendo ocurrido eventos en los últimos 3 años por impacto de aves en los aisladores + conductor de los soportes, garantizando la no ocurrencia de fallas en las estructuras CAC por contacto de aves.
- i) La falla del evento del día 30 de diciembre de 2017 ocurrió en los conductores al ingresar las aves entre las 2 fases, lo que originó la falla bifásica. Estos casos son mínimos que pueden ocurrir en una instalación, pero por la abundancia de aves en la zona, ocurrió el evento. Cabe indicar que los conductores del vano son de configuración triangular.
- j) Del registro fotográfico que se adjunta, se aprecia en la foto 1 la estructura 74 y en la foto 3 la estructura 73. El tramo E69 al E75 de la LST Ejidos-Chulucanas transita por el relleno sanitario como se aprecia en la foto, zona que está invadida de basura y aves. La Tenencia de Gobernación Asociación Agropecuaria Quebrada del Gallo del distrito de Castilla realizó la constatación el día 30 de diciembre de 2017, fecha en que se verificó la presencia de basura y 2 aves calcinadas que vuelan cerca de los conductores.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que aprueba disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica es

competente para emitir pronunciamiento en primera instancia, con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor referidas a instalaciones de transmisión.

- 2.3 De conformidad con el numeral 3.3 de la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD (en adelante, la Directiva), las empresas concesionarias podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 En ese sentido, considerando que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia administrativa con relación al recurso de reconsideración interpuesto por ENOSA contra la Resolución N° 27-2018-OS/DSE/STE.
- 2.5 El artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; y el artículo 208 de la referida Ley señala que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
- 2.6 En el caso bajo análisis, se advierte que ENOSA interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 27-2018-OS/DSE/STE dentro del plazo establecido en la normativa vigente, cumpliendo con los requisitos previstos en la misma norma y adjuntando nueva prueba, motivo por el cual se procederá a evaluar los argumentos del referido recurso administrativo.
- 2.7 Es importante señalar que, conforme lo señala el artículo 1315 del Código Civil y, en concordancia con el numeral 1.1 de la Directiva, para calificar un hecho como causa de fuerza mayor se requiere que el evento sea extraordinario, imprevisible e irresistible, o que habiendo sido previsto no pudiera ser evitado. En ese sentido, para considerar un evento como fortuito y eximente de responsabilidad, debe determinarse, en primer lugar, la existencia del evento y, adicionalmente, que éste revista las características de extraordinario, imprevisible e irresistible.
- 2.8 De conformidad con lo establecido en el Anexo 01 de la Directiva, cuando ocurra una afectación a las instalaciones de la red de energía eléctrica, la concesionaria deberá presentar: i) el informe técnico del hecho causante de la variación; ii) informe detallando las medidas de prevención adoptadas; iii) la documentación técnica indicando que la instalación afectada cumple con las distancias mínimas de seguridad; iv) el Parte Policial sobre la base de una inspección o constatación por parte de los efectivos policiales de la zona, de los hechos ocurridos y de las instalaciones afectadas; v) copia del aviso a los usuarios afectados, con la indicación del medio y la fecha en la cual se emitió; y, vi) el registro fotográfico que muestre las instalaciones afectadas, debiendo tener inscrita la fecha y hora, además de elementos que hagan reconocible el lugar.
- 2.9 Si bien ENOSA no presentó el parte policial que exige la Directiva, sí adjuntó la Constatación de Tenencia de Gobernación de Castilla¹, suscrita por el Teniente Gobernador de Castilla, quien se constituyó en el lugar y constató un ave calcinada y la presencia de gallinazos en la zona del relleno sanitario, debido al arrojado de basura, y certifica la calcinación del ave que impactó en la

¹ Cabe precisar que las Tenencias de Gobernación se encuentran a cargo de los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI. Su competencia y jurisdicción es el centro poblado al que se le designe por la jefatura de ONAGI.

red de alta tensión en los conductores de las estructuras Nos. 73 y 74, y que originó la interrupción del servicio eléctrico en las Provincias de Morropón, Canchaque, Huancanbamba, Huarmaca y localidades anexas del sistema eléctrico del Alto Piura.

- 2.10 De los registros fotográficos remitidos por ENOSA no se logran identificar las etiquetas de campo de las estructuras Nos. 73 y 74; sin embargo, de la Constatación de Tenencia de Gobernación de Castilla, se verifica que el Teniente Gobernador de dicha localidad constató que se trata de las estructuras Nos. 73 y 74, quedando evidenciado, además, la existencia de basura en la faja de servidumbre en alrededores de dicha estructura, así como la presencia de un ave calcinada.
- 2.11 De otro lado, de la revisión del registro oscilográfico presentado por ENOSA, se verifica que la actuación del sistema de protección fue por falla bifásica, siendo correcta la afirmación de ENOSA respecto de que una de las características de los sistemas de protección es despejar tanto fallas permanentes como transitorias.
- 2.12 En este contexto, si bien las vistas fotográficas remitidas por ENOSA no permiten determinar el número de las estructuras donde ocurrió el evento; sin embargo, la Constatación de Tenencia de Gobernación de Castilla permite determinar que el evento ocurrió entre las estructuras 73 y 74, por lo tanto, el lugar se encuentra definido.
- 2.13 Sobre el origen del evento y el tipo de falla registrada, se debe precisar igualmente que ha quedado sustentado que el origen del evento ocurrió por contacto de ave y que la falla fue bifásica.
- 2.14 En cuanto a las características de extraordinario, imprevisible e irresistible que debe tener evento a fin de calificarlo como fuerza mayor, cabe precisar que lo extraordinario debe ser entendido como aquel riesgo atípico de la actividad o cosa generadora del daño²; notorio o público y de magnitud³; es decir, no debe ser algo fuera de lo común para el sujeto sino para cualquier persona, mientras que lo imprevisible e irresistible implica que el presunto causante no hubiera tenido la oportunidad de actuar de otra manera o no podría prever el acontecimiento y resistir a él.
- 2.15 En el presente caso, de la revisión de la información contenida en el reporte de Desconexiones Forzadas del portal del Osinergmin y la base de datos de Fuerza Mayor, en los últimos cuatro (4) años no hay registro de eventos similares en la línea L-6657C de propiedad de ENOSA. Solo ha ocurrido un evento por contacto de aves, pero el mismo ocurrió en el bushing de un transformador y no en la línea L-6657C, lo que permite determinar que el presente evento tiene característica de extraordinario.

REPORTE DE DESCONEXIONES DEL PORTAL DE OSINERGMIN

EMPRESA	TIPO	LINEA/EQUIPOS	INICIO	FIN	DURACION	CAUSA REAL	SEÑAL DE RELE	FASES	POTENCIA AFECTADA	OBSERVACIONES/COMENTARIOS de EMPRESA
ENO	LNEA	L-6657C S.E. LOS EJIDOS - S.E. CHULUCANAS	25/11/2015 06:12:00	25/11/2015 07:18:00	1.1	Falla externa Impacto de gallinazo en bushing de transformador T32, según informa COES.	50NI	RST	7.79	Indisponibilidad de las líneas L6650, L6651, L6654, L6658, L6657, L6698, Sala de Celdas Coscomba y SETs asociadas (Propiedad de Enosa) debido a desconexión de los tres transformadores (T15 - 261, T32 - 261, T83 - 261) de SE Piura Oeste (Propiedad de REP SA).

² DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. "La responsabilidad extracontractual". Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2001. pp. 336 -341.

³ Siguiendo al autor, "para considerar la notoriedad del hecho como elemento esencial del caso fortuito no se requiere que esta característica (notorio o público o de magnitud) haya sido expresamente señalada en el artículo 1315: está implícitamente en la exigencia de que se trate de un hecho extraordinario". Ibid. p. 339.

REPORTE DE DESCONEXIONES DE LA BASE DE DATOS DE FUERZA MAYOR

Err	Fecha Interr	Hora Interru	Fecha Fin	Hora_Fin	Instalación	Tipo Instalación	Punto de fall	Tipificacion
ENO	11/12/2010	07:37	11-Dic-10	08:19	L-6657 en 60 kV	Transmisión	Nº 79	Por Animales
ENO	02/03/2011	06:46	02-Mar-11	07:23	LST 6657 en 60 kV	Transmisión	Nº 75	Por Animales
ENO	13/05/2011	08:01	13-May-11	08:05	L-6657 en 60 kV	Transmisión	Nº 75	Por Animales
ENO	18/11/2012	12:51	18-Nov-12	13:49	L-6657C en 60 kV	Transmisión	Nº 73	Por Animales

2.16 Respecto a las medidas preventivas adoptadas por ENOSA a fin de evitar el “Contacto de un ave de rapiña (gallinazo) con la LT”, se aprecia que estas han resultado eficientes, puesto que, se trata del primer evento en los últimos 4 años en dicha línea.

2.17 En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, y conforme a lo dispuesto en la Directiva, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por ENOSA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas; el artículo 169 de su Reglamento; la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD y modificatorias; y el artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ELECTRONOROESTE S.A. contra la Resolución N° 27-2018-OS/DSE/STE y, en consecuencia, **REVOCAR** la citada resolución, correspondiendo declarar **FUNDADA** la solicitud de calificación de fuerza mayor contenida en el documento N° RF-001-2018/Enosa.

«image:osifirma»

Aldo Mendoza Basurto
Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad